



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

El reconocimiento de la poligamia mediante una consulta a la Corte Constitucional del Ecuador en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

AUTOR:

Francisco Rafael Lima Jara

Trabajo de titulación previa a la obtención del título de magister en Derecho Constitucional

TUTOR:

Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro PHD

Guayaquil, Ecuador

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el abogado Francisco Rafael Lima Jara, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en DERECHO CONSTITUCIONAL.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Ab. Pamela Aguirre Castro, PhD

REVISOR(ES)

Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD

Ab. Danny José Cevallos Cedeño, PhD

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Mgs
Guayaquil, a los 4 días del mes de junio del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Francisco Rafael Lima Jara

DECLARO QUE:

La Tesis “EL RECONOCIMIENTO DE LA POLIGAMIA MEDIANTE UNA CONSULTA A LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 04 días del mes de junio del año 2021

EL AUTOR

Ab. Francisco Rafael Lima Jara



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

AUTORIZACIÓN

YO, Francisco Rafael Lima Jara

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de investigación mención Magister Derecho Constitucional titulada EL RECONOCIMIENTO DE LA POLIGAMIA MEDIANTE UNA CONSULTA A LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 04 días del mes de junio año 2021

EL AUTOR

Francisco Rafael Lima Jara

Reporte Urkund

The screenshot displays the Urkund software interface. At the top left, the document title is "TESIS AB. FRANCISCO LIMA 204 revisión urkund.doc" (ID: 0104967246). It was presented on 2021-09-06 22:14 (-06:00) by viviana.betty@ucsg.edu.ec and received by miguel.hernandez.ucsg@analisis.orkund.com. A message states: "TESIS AB FRANCISCO LIMA 204 REVISIÓN URKUND. [Visualizar el informe completo](#). 4% de estas 25 páginas, se componen de texto presente en 12 fuentes." The top right shows a "Lista de fuentes" (List of sources) table with columns for "Categoría" and "Enlace/nombre de archivo".

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS COMPLETA febrero 2021 correccion da 1 REVIS 8 marzo 2021.docx
	https://www.ats.org/tutorials/PDF-to-Excel-4-ways
	https://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/handle/12000/12795/Tesis%20Final%20Francisco%20Lima%20204.pdf
	https://www.flopper.com/index.php?option=com_content&view=article&id=245-410
	InformeFinalBarraganFCorreccioneDRIQuimales.docx

The bottom section shows two windows of extracted text. The left window (61%) contains text from "Guayaquil, Ecuador 2020 UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO CERTIFICACIÓN" and a certification statement for Francisco Rafael Lima Jara. The right window (62%) shows text from "Fuente externa: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/1317/14102/1/T-UCSG-POS-ODNR-15.pdf" and lists categories like "GUAYAQUIL - ECUADOR 2020", "UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL", "SISTEMA DE POSGRADO", "MAESTRIA", "DERECHO MENCION", "NOTARIAL Y", and "Certificación", followed by a certification statement for Andrea Valeria Yápez Peña.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos quienes colaboraron para la realización de este trabajo, pero en especial agradecimiento a la vida que pese a los conflictos y adversidades nos permite que nos demos que podemos seguir y ser mejores.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Dedicatoria

La presente dedico a todos mis seres queridos como a mi compañera de vida, a mis hijos, pero sobre todo a mí querido padre y mí amada madre que de una u otra forma se muestran presentes en cada uno de mis actos y logros, siendo esta una nueva oportunidad de manifestarse su arduo esfuerzo.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....	VII
Dedicatoria	VIII
ÍNDICE	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Objeto de estudio: La Poligamia.....	14
1.2. Campo de investigación: La interpretación evolutiva de la Constitución	17
1.3. Formulación del problema	18
1.4. Hipótesis:	19
1.5. Objetivos	19
1.5.1. Objetivo general.....	19
1.5.2. Objetivos específicos	19
1.6. Justificación.....	19
1.7. Delimitación.....	20
1.8. Hipótesis de trabajo.....	20
DESARROLLO.....	20

FUNDAMENTACION TEORICA CONCEPTUAL	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.2. Definición de poligamia	21
2.2.1. Tipos de poligamia	21
2.3. Interpretación Constitucional	23
2.3.1. Principio de favorabilidad	23
2.3.2. Principio del precedente constitucional.....	25
2.4. Formas de interpretación constitucional.....	29
2.5. Estudio de caso Sentencia: Caso 11-18-CN.....	31
2.5.1. Análisis del caso	34
MARCO METODOLÓGICO	36
Análisis Documental	38
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES Y PROPUESTA	43
BIBLIOGRAFÍA.....	47

RESUMEN

El presente examen complejo tuvo como objetivo general, proponer el reconocimiento de la poligamia mediante una consulta a la Corte Constitucional del Ecuador, como objetivos específicos se analizaron las diferentes doctrinas que justifican la poligamia, se comparó con otros ordenamientos jurídicos, así como también se sugirió un modelo de consulta para ser presentado a la Corte Constitucional del Ecuador acerca de la poligamia. La técnica empleada es el Estudio de Caso dentro del método cualitativo, ya que se aborda dentro de la modernidad y el desarrollo de la sociedad nuevas formas de matrimonio, que observadas desde el ámbito constitucional se debería reconocer teniendo por ende una finalidad de análisis de casos y siendo un tema novedoso que recae dentro del ámbito de la profundidad Exploratoria porque si bien es cierto existen precedentes en base a ellos se basa esta investigación que afecta dentro de la escala Macrosocial considerando que cualquier ser humano tendría derecho a este tipo de matrimonio siendo una opción. La presente investigación arrojó como resultado que es posible la aplicación de la poligamia tomando como base la interpretación evolutiva, y en virtud de ella debe proceder este tipo de matrimonio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por cuanto la misma permite que los sistemas normativos no se estanquen en el tiempo. Por último, se concluyó y recomendó a efectos de poder contemplar la poligamia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se efectuó una consulta ante la Corte constitucional del Ecuador, a los efectos que se le dé rango constitucional a este tipo de matrimonio y se puedan modificar los artículos 81 del Código Civil.

Palabras claves. Poligamia, matrimonio, personas, constitución, evolución.

ABSTRACT

The general objective of this research was to propose the recognition of polygamy through a consultation with the Constitutional Court of Ecuador, as specific objectives the different doctrines that justify polygamy were analyzed, it was compared with other legal systems, as well as a consultation model to be presented to the Constitutional Court of Ecuador about polygamy. The methodology has a case study within the qualitative method, since it is approached within modernity and the development of society new forms of marriage, which observed from the constitutional scope should be recognized taking into account a purpose of analysis of cases and being a novel issue that falls within the scope of Exploratory depth because although it is true there are precedents based on them, this research that affects within the Macrosocial scale is based, considering that any human being would have the right to this type of marriage being an option . The present investigation showed that the application of polygamy is possible based on the evolutionary interpretation, and by virtue of it this type of marriage should proceed in the Ecuadorian legal system, since it allows that the normative systems do not stagnate in the time. Finally, it was concluded and recommended, in order to be able to contemplate polygamy within the Ecuadorian legal system, a consultation be made before the Constitutional Court of Ecuador, in order to give constitutional status to this type of marriage and the Articles 81 of the Civil Code.

Keywords. Polygamy, marriage, people, constitution, evolution.

INTRODUCCIÓN

Ahora bien, el tema de la presente investigación es bastante controversial ya que se toca al Matrimonio como tal, institución que dentro de nuestro sistema social y jurídico hasta antes del año 2019 no se había modificado ni alterado, sin embargo, con la venida del matrimonio igualitario y de cómo lo interpreto la Corte Constitucional y lo introdujo al ordenamiento jurídico ecuatoriano se abre paso al reconocimiento de otras formas de matrimonio, en este sentido no existe límites para reconocer y proponer nuevas formas de matrimonio en tal sentido se plantea como nuevo tema controversial para ser aprobado bajo la misma modalidad al matrimonio polígamo, que en un sentido amplio consiste en el matrimonio de un hombre con varias mujeres, así como también el matrimonio de una mujer con distintos hombres, lo cual constituye un caso poco común. Si bien es cierto para la comunidad occidental en la actualidad, es un tema que no es común, ni bien visto tienen sus orígenes incluso en la biblia al respecto el libro de éxodo 21:10, señalaba lo siguiente “un hombre casado puede casar con otras mujeres siempre que no deje a la primera sin sustento”. De igual manera el libro de Deuteronomio 21:15, establecía “si un hombre tiene dos esposas que le han dado hijos, pero él no ama a una de ellas, no debe perjudicar en su testamento al hijo de la mujer que no ama, sino que debe darle el doble de lo que le correspondería en otras circunstancias, convirtiéndolo de hecho en primogénito”. Para finalizar en el libro de la biblia 1 Reyes 11:3 se afirma que el Rey Salomón tenía 700 esposas de sangre real y 300 concubinas”.

De lo anterior se observa que era una práctica ancestral pero que con el paso del tiempo fue cayendo en desuso, sobre todo en países latinos, ya que para muchos países orientales es una práctica bastante común. Ahora bien, hay que señalar que en Ecuador el ordenamiento jurídico no permite este tipo de matrimonio, permite solamente el matrimonio entre un hombre y una mujer y recientemente desde el año 2019, se permitió el matrimonio igualitario en el cual ya las parejas del mismo sexo pueden contraer matrimonio válido entre sí.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El matrimonio es una institución que con el pasar de los años ha ido evolucionando, así cómo evoluciona la sociedad, en sus inicios el matrimonio era una institución que estaba formada por dos personas de sexo distinto, es decir entre un hombre y una mujer ahora bien con el paso del tiempo se comenzó a reconocer tímidamente en principio la unión de hecho entre personas del mismo sexo y posteriormente en virtud del principio de igualdad contemplado en el artículo 11.2 de la Constitución de la República de Ecuador se reconoció el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Ahora bien en este sentido hay que señalar que el matrimonio es un contrato celebrado entre dos personas que de manera contractual y convencional deciden estar juntas, el matrimonio no afecta a terceros, en este sentido se propone que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se incluya la figura de la poligamia, es decir un matrimonio que esté formado por más de dos personas independientemente del sexo de ellas, ello como consecuencia de igual manera del principio de igualdad contemplado en la Constitución y como una derivación de la evolución que ha venido sufriendo el matrimonio con el paso del tiempo.

En este sentido hay que partir del hecho que el matrimonio es un contrato, y se expresa principalmente por el principio de la autonomía de la voluntad de las partes contractuales, en el cual ellas determinan el alcance de las actividades y cláusulas mediante las cuales se regula el contrato, en tal sentido nada obsta para que más de dos personas que deseen estar en matrimonio porque así es su voluntad y que no existan impedimentos de afinidad o consanguinidad entre ellos puedan perfectamente convivir en matrimonio.

1.1. Objeto de estudio: La Poligamia

En primer lugar hay que señalar que el derecho de contraer matrimonio, ha sido un derecho ancestral contemplado en todas las legislaciones vigentes, también es conocido como el *ius connubi*, es un derecho que es inherente a la persona humana es tan así que se encuentra contemplado en el numeral 1 artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que contempla:

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio (p.5).

En este sentido, el matrimonio fue posteriormente reconocido en el artículo 2 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ya que no solo está protegido por derechos locales o regionales, sino también por derechos humanos inalienables e inherentes al ser humano afirma que "cuando un hombre y una mujer tienen la edad suficiente para contraer matrimonio, tienen derecho a contraer matrimonio y formar una familia reconocida" (p.4). En otras palabras, observaremos cómo gozar de respeto y protección legal para quienes deciden por mutuo consentimiento casarse a nivel internacional.

Con base en el reconocimiento del matrimonio igualitario, se juzga que la discriminación contra las parejas del mismo sexo, que prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo, ha persistido en base a indemnizaciones que el tribunal señaló que es necesario garantizar la igualdad de derechos. Posibilidad de un matrimonio polígamo desde el comienzo del artículo 2 en este momento 11 de la Constitución de la República de Ecuador del año 2008, que establece:

Todos son iguales y gozarán de los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades. No debe ser discriminado por motivos de raza, lugar de nacimiento, edad, género, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, orientación política, pasado judicial, situación socioeconómica o situación migratoria. Orientación sexual, estado de salud, transmisión del VIH, discapacidad, diferencias físicas; Y no es por distinción personal o colectiva, temporal o permanente que la finalidad o efecto es la finalidad o efecto que menoscaba o invalida el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho. La ley sanciona todas las formas de discriminación (p.25).

De la norma Constitucional transcrita anteriormente se evidencia, también es posible que exista un mandato constitucional que tome en cuenta el principio de igualdad para todos, y en ese sentido no se puede quedar en una investigación exclusiva, y que se deba aplicar prácticamente en la realidad, ya que hubo discriminación. contra los homosexuales. Concluimos que existe discriminación contra quienes quieren que la poligamia sea reconocida como una forma de matrimonio. Después de todo, el matrimonio es un acto de consentimiento hecho por un testamento y, aunque es cierto, existen tantas limitaciones como prohibidas en la práctica. No hay ninguna razón convincente para la existencia de una amplia gama de opiniones, derechos y poligamia en la actualidad, ya que el matrimonio entre migrantes e hijos es contrario a la naturaleza.

De acuerdo con el artículo 81 del Código Civil define el matrimonio como: “Un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente” (p.40).

Ahora bien, hay que señalar que la Carta Magna, permite y favorece la diversidad como una manera de visualizar la nueva concepción del Estado de Derechos y de Justicia siempre y cuando esa libertad no afecte a terceras personas, debería entenderse que la exclusión del matrimonio de grupos de personas busca como fin dar una protección a la familia. La Constitución, al garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y que se les debe dar el mismo trato no hace referencia en momento alguno a que se deba prohibir el reconocimiento a la poligamia. En consecuencia, no existe razón desde el punto de vista de la Constitución para excluir el reconocimiento de la poligamia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este análisis es una razón más que suficiente para considerar como limitativo el hecho que no se apruebe la poligamia de conformidad al artículo 67 de la Constitución que protege a la familia en sus diversos tipos.

Continuando hay que señalar, que siempre debe aplicarse el criterio de favorabilidad, la norma Constitucional y la norma legal establecen una definición de matrimonio. En el caso de estudio la norma legal no señala ninguna obligación, así como tampoco es permisiva, no es como por ejemplo las normas relativas a la

prescripción que se les conoce también con el nombre de normas de conducta, que son aquellas que prohíben y ordenan, prohíben o permiten ciertas acciones o actividades. Por ejemplo, en este tipo de normas citadas anteriormente, se busca que el tercero tenga un determinado comportamiento, es decir, se induce a que el adopte un determinado accionar. Ahora bien cuando el Código Civil contempla las nulidades establecidas de los artículos 94 al 96, hace referencia específicamente a las solemnidades, así como también a la voluntariedad y la libertad que caracteriza a este tipo de contratos, en ellos se llega por un acuerdo de voluntades previamente consensuado, y no precisamente a la definición del matrimonio que se tiene en el sentido tradicional, tanto es así que no existe algún tipo de sanción a la poligamia en el Código Civil o por la imposibilidad sobreviniente de cumplir uno de los fines principales del matrimonio.

Se debe entender que estamos ya en el año 2020, y que el derecho debe ir cambiando ya que su función principal es regular el comportamiento del hombre en sociedad, y el hombre no es un ser estático es un ser dinámico que en su desarrollo en el pasar de los tiempos cambia de parecer, evoluciona su pensamiento así como también su forma de actuar, en consecuencia como el derecho debe regular la conducta del hombre en sociedad, en la medida que surjan nuevas conductas o nuevas actividades deben ser reguladas por él, así como también las conductas sociales por muy distintas que nos parezcan o no estemos de acuerdo, deben ser respetadas y tener una normativa marco que las regule.

1.2. Campo de investigación: La interpretación evolutiva de la Constitución

En un Estado plurinacional y en una sociedad amplia como la ecuatoriana, no puede concebirse un solo concepto excluyente del matrimonio, y se debe escoger una interpretación que sea amplia y que permita a la mayor cantidad de personas el ejercicio de sus derechos, ya que al hacer una interpretación restrictiva o literal del artículo 67 de la Constitución, excluiría a personas que tienen una visión distinta de la realidad o que son minoría, pero de acuerdo al principio de igualdad, también deben ser respetadas, así como el matrimonio igualitario fue

permitido este sería el precedente jurisprudencial para permitir la poligamia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La interpretación literal o también conocida como formalista lleva ese nombre porque restringe la interpretación a lo establecido en el texto legal y a su literalidad está contemplada en el artículo 427 de la Constitución de Ecuador del año 2008, establece: “Las normas Constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad” (p. 218).

Si se aplica la interpretación literal, se estaría excluyendo a un sector de la población como los polígamos que tienen una visión distinta a las del matrimonio común. Cuando se aplica un método de interpretación esta se debería ponderar en el sentido más favorable para la garantía y ejercicio de los derechos, para cualquier tipo de matrimonio que se quiera realizar. Cuando existan varias interpretaciones en torno a un determinado derecho constitucional debe privar, el principio de favorabilidad de los derechos, el cual establece que se debe elegir la interpretación que más favorezca al ejercicio de los derechos. Es decir, no se debe aplicar una prohibición a la poligamia todo lo contrario esta sería una forma de matrimonio, una categoría más que unido al matrimonio tradicional que se conoce entre hombre y mujer, unido al matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo, sería una nueva categoría de matrimonio el cual sería bastante amplia como la sociedad en la cual vivimos.

1.3. Formulación del problema

En los actuales momentos debe primar la interpretación evolutiva, que si bien es cierto no se encuentra contemplada en el artículo 427 de la Constitución se encuentra en el numeral 4 del artículo 3 de la LOGJCC (2009) el cual establece: “4. Interpretación evolutiva o dinámica. - Las reglas se entienden a partir de los cambios en las circunstancias que regulan para hacerlas ineficaces o ineficaces, o para no violar esas reglas u otros principios constitucionales (p.4)”. Posteriormente fue aplicada por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 11-18-CN relativa al matrimonio igualitario (Matrimonio Igualitario, 2019).

1.4. Hipótesis:

De tomarse como precedente jurisprudencial al matrimonio igualitario se pudiera aprobar el matrimonio polígamico en el Ecuador.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Proponer el reconocimiento de la poligamia mediante una consulta a la Corte Constitucional del Ecuador.

1.5.2. Objetivos específicos

- Analizar las diferentes doctrinas que justifican la poligamia.
- Comparar la poligamia en otros ordenamientos jurídicos.
- Sugerir un modelo de consulta para ser presentado a la Corte Constitucional del Ecuador acerca de la poligamia.

1.6. Justificación

La presente investigación me nace a razón de la legalización del Matrimonio Igualitario aprobado por la Corte Constitucional; siendo que a mi criterio jurídico no fue el metodo, pero por otro lado basados en el derecho de igualdad se garantizo a dichas personas su vulneración, sin embargo, en esta sentencia de la CC, se deja sin efecto la interpretación literal y la historica establecidas en la norma constitucional y se fundan en una norma legal para establecer una interpretación evolutiva, norma que es completamente cotraria a las dos antes citadas y se reforma directamente la norma sin pasar por la Asamblea Nacional; con todo este antecedente no cabría sentido discutir dicha sentencia ejecutoriada y me preocupa que dicha sentencia genera un presedente jurisprudencial, el cual establece un nuevo metodo de reforma a la constitución el

cual podría ser utilizado para aprobar nuevos tipos de matrimonio como es el Poligámico.

1.7. Delimitación

Campo: Derecho Constitucional

1.8. Hipótesis de trabajo

De tomarse como precedente el proceso de aprobación del matrimonio igualitario se pudiera aprobar el matrimonio polígamo en el Ecuador

DESARROLLO

FUNDAMENTACION TEORICA CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes de la investigación

En la investigación realizada por Guevara (2017) titulada “La tipificación de la bigamia frente al derecho a la integridad de la víctima”, indica que, en China, el matrimonio fue visto como un acto religioso que le permitió combinar el culto ancestral a través de sus descendientes. Este país también permitía la poligamia, generalmente practicada por los ricos por el dinero que tenían; creían que tenían derecho a tener varias esposas, aunque a los grandes mandarines se les permitía la poligamia, solo una mujer tenía el privilegio de ser mujer, y el resto participaban en la administración doméstica.

Por su parte, Iza (2015) en su trabajo de investigación titulado “Se deben incorporar en el código civil ecuatoriano, normas que regulen y reorienten aspectos del matrimonio como el régimen de la sociedad conyugal, apellido de la cónyuge, domicilio, responsabilidad frente a terceros, las obligaciones conyugales y sus efectos”, menciona que el matrimonio en Egipto, era común que los egipcios se casaran con sus primos y cuñadas viudas y sin hijos. Más tarde, la dinastía macedonia introdujo los matrimonios entre hermanos y, aunque la poligamia se practicó primitivamente, gradualmente se convirtió en un matrimonio monógamo. La poligamia estaba prohibida entre los sacerdotes que tenían ideas más justas

sobre este título sagrado. También era común en esta cultura que las personas estuvieran a cargo de proporcionar el harén del rey.

Así mismo, el mismo autor hace mención del matrimonio entre los germanos, si bien la mujer tenía una posición jurídica inferior, se le respetó mucho, originalmente se practicó la poligamia y se logró el derecho al rechazo mediante sucesivas transformaciones en un matrimonio monógamo basado en un pacto de voluntad que, una vez celebrado, no se pudo disolver. Este acuerdo se plasmó en un contrato que originalmente era para la compra de la mujer y luego, más espiritualmente, para la adquisición de poder sobre ella (Iza, 2015).

2.2. Definición de poligamia

Se entiende por poligamia el régimen familiar y social en el que se permite y acepta a un hombre vivir íntimamente y con varias mujeres al mismo tiempo en una relación formal de matrimonio o convivencia o viceversa (Gallegos, 2018).

En otra definición, se entiende que la poligamia es un régimen familiar que permite a una persona ya casada vivir y convivir con dos o más personas al mismo tiempo, y mantener una relación amorosa y sexual. Estas personas son conocidas como polígamos.

La poligamia se define como un sistema de emparejamiento en el que una persona tiene más de una pareja al mismo tiempo, que puede ser hombre o mujer. La poligamia es un término más general que abarca la práctica de tener múltiples parejas y no debe confundirse con los términos más específicos de poligamia que tienen múltiples parejas femeninas o poliandria con múltiples parejas masculinas.

2.2.1. Tipos de poligamia

- Poliginia

La poligamia, en el sentido más estricto, significa tener una gran cantidad de cónyuges. La poligamia es mucho más común y ocurre cuando un hombre tiene una relación con varias mujeres (Gallegos, 2018).

En todas las tribus de la India, donde a veces es común que varios hermanos tengan la misma esposa. En este contexto, la práctica intenta mantener la propiedad de la tierra dentro de la familia. Las tribus como los Hunza también tienen una poliandria similar.

- Poliandria

Es cuando una mujer tiene más de un esposo.

- Poliamor

Significa tener más de una relación íntima, amorosa, sexual y duradera con varias personas al mismo tiempo, con pleno consentimiento y conocimiento de todos los seres queridos involucrados (Gallegos, 2018).

- Matrimonio grupal

El matrimonio grupal o círculo matrimonial es una forma de matrimonio o relación en la que más de un hombre y más de una mujer forman una unidad familiar y todos los miembros del matrimonio comparten la responsabilidad parental de uno de los hijos resultantes del vínculo (Gallegos, 2018).

Estos tres tipos básicos de matrimonio plural han sido practicados más o menos por diferentes sociedades, en diferentes edades y en diferentes circunstancias. El patrón más común es la poligamia, aunque todavía se limita necesariamente a una pequeña minoría de una población por varias razones. Sin embargo, se deberá entender que muchos de estas formas de poligamias no necesariamente deben definirse como matrimonios poligámicos; se debería determinar qué tipo de variante encaja dentro de una figura de matrimonio poligámico y que no termine afectando el núcleo esencial de la sociedad.

2.2.2. Matrimonio Poligámico propuesto. - Para esta tesis he querido proponer al matrimonio grupal como matrimonio poligámico. Para entender mejor la idea sería que varias personas, es decir tres o más personas celebran su matrimonio en un solo acto, como también una segunda propuesta sería, la posibilidad que tendrían también los matrimonios actuales de sumar al matrimonio principal más personas que quieran voluntariamente sumarse, para realizar una convivencia familiar consensuada con los mismos derechos entre todos. De este modo se podría no interferir con figuras legales ya existentes y no profundizar en temas secundarios.

2.3. Interpretación Constitucional

2.3.1. Principio de favorabilidad

La Constitución del año 2008 trajo consigo nuevas formas de interpretar el texto Constitucional y a ello se debe que es una Norma Suprema más abierta basada en la concepción de un estado democrático de justicia y de derechos que garantiza la igualdad del ser humano como uno de sus valores esenciales, así como también tiene dentro de sus valores el buen vivir. Esta Carta Magna de igual manera consagra el principio de supremacía de la Constitución como norma rectora para todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Oyarte, 2014).

En este sentido vale la pena señalar el artículo 2 de la LOGJCC (2009) establece lo siguiente:

Además de los principios establecidos en la Constitución, se consideran los siguientes principios generales para determinar los motivos de su presentación. 1. Principios para una mejor observancia de los derechos. -Si existen muchas normas o interpretaciones que se aplican a un caso específico, se debe seleccionar al mejor defensor de derechos humanos. 2. Optimización de principios constitucionales. -La promulgación, interpretación y aplicación de la ley debe tener como objetivo la implementación y racionalización de los principios constitucionales. 3. El carácter vinculante de los precedentes constitucionales. -Los parámetros interpretativos de la Constitución establecidos por el Tribunal Constitucional para los casos sometidos al Tribunal Constitucional son vinculantes. Los tribunales pueden alejarse de precedentes explícitos y controvertidos y asegurar el avance de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia. 4. Deber de hacer cumplir la justicia constitucional. -La administración judicial no puede suspenderse o retirarse por inconsistencia normativa, ambigüedad o ausencia de normas legales (p.2).

La LOGJCC norma legal inspirada en la Constitución del año 2008 contempla este conjunto de principios que establece el artículo anterior donde se observan cambios en la manera de interpretar las normas Constitucionales allí se observa como el legislador contempla el principio de aplicación más favorable a los derechos el cual establece que cuando existan varias normas que sean aplicables a un caso concreto se debe aplicar la más favorable.

En este sentido el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece:

Si surge un conflicto entre dos leyes sobre el mismo tema que establece diferentes sanciones por el mismo acto, entonces la promulgación es menos estricta, incluso si es posterior a la infracción. Si hay preguntas sobre las reglas que contienen sanciones, se aplican al perpetrador en el sentido más conveniente (p. 60).

El principio de favorabilidad, que ha sido consagrado en la constitución permite la ponderación de derechos, en tal sentido, el Estado como ente garante de los derechos y garantías de todos los ciudadanos, nos permite valorar las circunstancias y apreciar el derecho más vulnerado en la particularidad de cada caso, considérese así que en el presente caso la CC ha ponderado el uso de la interpretación evolutiva sobre cualquier otro método de interpretación, siendo el método más eficaz para garantizar los derechos en el caso del matrimonio igualitario .

En este sentido es importante resaltar que, el principio de favorabilidad no opera por sí mismo, es decir, no se puede ejecutar por sí mismo sin que con anterioridad se efectuó realice una vinculación a otros principios, en consecuencia se hace necesario que su aplicación debe fundarse en el análisis previo de otros principios como el de legalidad, proporcionalidad, igualdad e irretroactividad, de tal forma que el operador de justicia tenga la plena convicción de que el principio de favorabilidad pueda ser aplicado (Bravo, 2016).

Cuando una situación jurídica se ha consolidado de una manera bajo una ley anterior, no existe ningún conflicto de leyes, como tampoco se da dicha

circunstancia cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados ocurren bajo la vigencia de una nueva ley. La necesidad de establecer cuál es la normativa aplicable a un determinado caso concreto es aplicable a un determinado caso cuando un hecho tiene nacimiento bajo una ley anterior pero sus efectos o consecuencias se ocurren bajo la nueva ley, o cuando se efectúa un determinado hecho jurídico bajo la ley antigua, pero la nueva disposición legal contempla nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos, situación en la cual el juez por mandato constitucional, debe aplicar el principio de favorabilidad (Velasquez, 2016).

2.3.2. Principio del precedente constitucional

Contempla de igual manera, la obligación del precedente Constitucional en el cual se establece que las decisiones de la Corte Constitucional son de carácter vinculante, este elemento es bastante importante, ya que existe un órgano encargado de interpretar la norma Constitucional y sentar precedentes con los cuales los tribunales de justicia sepan que orientación judicial seguir en determinados temas relativos a la justicia Constitucional, esto contribuye de igual manera a consagrar el principio de seguridad jurídica, ya que con estos precedentes de la Corte Constitucional, se sabe cuáles son los criterios a seguir en determinadas materias de la justicia Constitucional y ordinaria.

La jurisprudencia como fuente de derecho en los últimos tiempos ha obtenido un valor respetable, pasando de ser una fuente de carácter secundaria a primaria, sistema muy similar al derecho anglosajón. En consecuencia puede afirmarse que se está en presencia de una fuente principal, vinculante y primaria que no tiene como objetivo solamente interpretar la norma positiva, de acuerdo a su espíritu y criterio sino alcanzar la vigencia material del ordenamiento (Zambrano, 2016).

Es por tal razón motivo que, en la actualidad, el estudio doctrinario de la jurisprudencia ha aumentado. Los motivos para que esto suceda son de carácter normativos. La Constitución de la Republica de Ecuador del año 2008 en su artículo 11 numeral 8 señala lo siguiente:

El contenido de los derechos se desarrollará paulatinamente a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El estado

creará y garantizará las condiciones necesarias para la plena conciencia y realización. Es inconstitucional toda acción regresiva u omisión que reduzca, infrinja o anule injustificadamente el ejercicio del derecho (p.26).

La jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional tiene carácter vinculante, esto significa que las mismas son de carácter obligatorio, pero en este punto hay que señalar que esa obligatoriedad no es como se interpreta comúnmente que es para todos, lo cual es falso, ya que se tiende a confundir el carácter de la jurisprudencia con su alcance. Las sentencias de la Corte Constitucional son obligatorias para las partes y para terceros solo cuando las mismas posean el carácter de erga omnes, es decir de observación obligatoria para todos en este sentido la Corte misma explica los otros tipos de alcance. El primero de ellos efectos inter partes que son aquellos que solamente vinculan a las partes en el proceso. Efectos inter pares son aquellas decisiones que implican que la regla que ella contempla se debe aplicar en el futuro, para causas que se encuentren relacionados. Y por último efectos inter comunis que son aquellas que benefician a terceros aun no habiendo participado en el proceso donde se dictó la decisión (Sentencia No. 031-09-SEP-CC, 2009).

En este sentido también hay que señalar que de la jurisprudencia vinculante no se encuentran eximidos los operadores de justicia ya que de acuerdo al principio *stare decisis* una decisión emanada de un tribunal o un juez, que sea planteado en un caso concreto se convierte en un precedente de carácter obligatorio para dicho tribunal así como también para otros tribunales de igual o inferior jerarquía (Caicedo, 2016).

En este sentido la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 129 numeral 1, contempla que para que la Corte Constitucional efectúe un control constitucional abstracto, debe regirse por los principios generales del control constitucional los cuales se encuentran previstos en la constitución, la jurisprudencia y la doctrina. De igual manera establece que cuando se efectúe un control constitucional de omisiones normativas “la Corte Constitucional se formulará por la vía de la jurisprudencia cuáles serán las reglas básicas que sean necesarias para garantizar la debida aplicación y acatamiento de las normas constitucionales (p.49).”

En este sentido el numeral 1 del artículo 436 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece:

La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante (p.220).

De igual manera el artículo 429 de la Constitución de la República de Ecuador del año 2008, establece:

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación Constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte (p.219).

Se observa claramente como el constituyente del año 2008 entregó la facultad de interpretación auténtica de la Constitución a la Corte Constitucional del Ecuador inclusive sus potestades son tan amplias que sus decisiones deben ser acatadas por el mismo pleno de la Corte. El artículo señalado establece de igual manera que la Corte Constitucional constituye el mayor órgano de Control Constitucional (control concentrado). Y de acuerdo a la Constitución le corresponde velar por el cumplimiento de los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna ecuatoriana, es este ente quien debe verificar la constitucionalidad de los actos del poder público y para aquellos casos que exista la violación de una garantía o derecho Constitucional anular los mismos.

Este tipo de control precisamente se denomina también control de constitucionalidad concentrado o concreto, porque es atribuido solamente a la Corte Constitucional es el órgano que dictaminará si existe o no una contradicción o vulneración con la norma constitucional, con la finalidad de garantizar la

constitucionalidad de la aplicación de cada una de las normas en ella establecidas. Este control constitucional normativo es *ex post*, por cuanto el precepto normativo que se encuentra en discusión tiene vigencia así se encuentre en contra de la constitución y su consulta puede efectuarse en cualquier tiempo, así como también en cualquier proceso que se intente ante los tribunales ordinarios.

El control Constitucional constituye una garantía para el cumplimiento de la Constitución, el cual puede ser de carácter concentrado cuando por mandato de la Carta Magna, se asigna a un órgano en específico como el caso de la Corte Constitucional, o de carácter difuso cuando el mismo es otorgado a varios órganos o una pluralidad de ellos como el caso del control difuso que es otorgado a todos los juzgadores del país.

En este sentido Sola (2016) señaló lo siguiente: “Una Constitución que no tenga un órgano concentrado que se encargue de hacer una interpretación de la misma es una Constitución que no posee un contenido estricto” (pág. 3). Es decir, en un Estado democrático en el cual exista una Constitución como norma rectora del ordenamiento jurídico interno, se hace necesario que exista un órgano judicial especializado en la interpretación de la Constitución, así como también se encargue de resolver aquellas situaciones en las cuales existe la vulneración de los derechos y garantías previstos en ella.

Por lo tanto, la interpretación de la Constitución como máxima norma del ordenamiento jurídico de un Estado debe ser confiada a la Corte Constitucional, ya que ellos son los órganos que tienen la responsabilidad de interpretar la ley, y sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de la Constitución. Por otro lado, los tribunales y jueces fueron concebidos como un órgano que efectúa un enlace entre los ciudadanos y la ley, ellos se encargan de materializar en cada caso concreto la voluntad del legislador al crear la norma jurídica, es decir el aplica la ley y podría aplicar directamente la constitución mas no interpretarla.

A mi criterio tengo que señalar basado en la propia normativa Constitucional que el artículo 429 de la Constitución ya nos señala claramente que la Corte Constitucional es el máximo órgano de interpretación, lo que nos concatena al artículo 436.1 donde nos señala que sus decisiones son vinculantes, lo que pretendo decir es que cada sentencia independiente de su efecto erga omnes

o inter pares toda sentencia emanada por la Corte Constitucional en su parte interpretativa es vinculante.

2.4. Formas de interpretación constitucional

Así mismo, la interpretación constitucional en materia doctrinaria comporta algunas alternativas, pero tenemos claramente establecidas en la Constitución la literal, integral y la histórica; pero dentro de lo que conlleva este estudio nos centramos en las interpretaciones a las que refiere la sentencia 11-18-CN del “matrimonio igualitario” que son dos alternativas una tradicional y una más moderna. La primera de ellas es la interpretación literal y también denominada interpretación estática en este sentido Quiroga (2016) la define como: “es aquella en la cual el intérprete de la norma solo basa su análisis en lo que estrictamente establece la norma Constitucional, sin tomar en cuenta otros elementos que formen parte de la norma u otras normas que tengan una vinculación con la misma” (pág. 23). Este tipo de interpretación trae como consecuencia que el resultado de esta siempre será igual e inmutable lo que a juicio de los especialistas constituye una garantía de la previsibilidad de las decisiones del poder judicial.

La interpretación literal es de carácter conservadora, ya que ella procura mantener de una manera invariable el texto Constitucional, y que las consecuencias que deriven de esa norma no varíen con el pasar del tiempo, ella tiene como objetivo que la norma no sufra modificaciones con la interpretación y aplicación que le es dada de acuerdo con el caso concreto.

Por otra parte ha surgido la interpretación dinámica o evolutiva, que es aquella que hace referencia a que la norma Constitucional no debe permanecer invariable en el tiempo, porque la sociedad cambia y evoluciona y de esta manera si bien es cierto las normas no pueden cambiar en la misma medida que cambia la sociedad, si se hace necesario dar una interpretación de la norma de acuerdo al tiempo en el cual la misma va a ser aplicada (Monroy, 2016). En consecuencia se requiere que la interpretación sea más amplia que solo tomar en cuenta el mero texto de norma de manera específica, para su interpretación deben tomarse en cuenta los derechos fundamentales en los cuales se basa la Constitución de la cual se está interpretando la norma, se debe interpretar el artículo específico en virtud del capítulo en el cual se encuentra inserta la disposición Constitucional y

vincularla con los derechos y garantías en ella previstos, con la finalidad de darle una interpretación integral a la norma concreta.

Esta interpretación es fundamental sobre todo en aquellos textos que por distintas razones se han quedado en el tiempo, y tienen décadas sin ser actualizados en estos casos se hace necesario que tanto su aplicación así como también su interpretación sea efectuada de acuerdo a la realidad actual en el cual será aplicada dicha norma, por lo cual posiblemente hayan variado las circunstancias que dieron razón al legislador para crear dicha norma, así como también pueden haber surgido nuevas circunstancias que complementan a la norma interpretada.

En este sentido Atienza (2016) manifiesta: “La interpretación dinámica o evolutiva tiene como objetivo fundamental adaptar las leyes a los nuevos tiempos con la finalidad que la norma establecida en la Constitución deje de ser aplicable con el transcurrir de los años” (pág. 33). En consecuencia, ella va a evolucionar en la medida que la sociedad donde se encuentre vigente la norma evolucione, en la medida que la conciencia o los comportamientos específicos de una sociedad cambien, o que ciertos criterios que no eran aceptados con anterioridad la sociedad con el devenir histórico los ha aceptado entre ellos se pueden citar cambios de conducta, económicos o morales.

En los actuales momentos debe primar la interpretación evolutiva, la cual no se encuentra contemplada en la Carta Magna ecuatoriana del año 2008 pero que si fue adoptada de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 de la LOGJCC (2009) el cual establece: “4. Interpretación evolutiva o dinámica. - Las normas se entenderán a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de no hacerlas inoperantes o ineficientes o de tornarlas contrarias a otras reglas o principios Constitucionales (p.4)”. Este criterio es el adoptado en la actualidad por la Corte Constitucional del Ecuador el cual fue desarrollado en su sentencia de numero 11-18-CN relativa al matrimonio igualitario (Matrimonio Igualitario, 2019).

De lo anteriormente afirmado, se observa que las leyes deben interpretarse como instrumentos vivos, ya que ellas se aplican a seres humanos, a seres en movimiento, a seres que cambian de opinión y que tienen libertad de

pensamiento. Para comprender la norma que se quiere interpretar desde un punto de vista distinto al cual fue creado, la interpretación evolutiva contribuye a que la norma se encuentre en un contexto actual, porque si bien es cierto las normas jurídicas son creadas en un momento determinado, ellas también deben ayudar a resolver los conflictos que pueden surgir a futuro.

Caso contrario las normas jurídicas carecerían de aplicación práctica en el tiempo, así como tampoco tendrían capacidad de adaptación. En relación a lo dicho anteriormente se pueden citar ejemplos que demuestran como evolución la sociedad, por ejemplo, el matrimonio eclesiástico cuando se inició la República estaba vinculado de manera directa a la ciudadanía así lo establecía la Constitución del año 1830, con el pasar de los años y la evolución de la normativa jurídica ese requisito fue eliminado del matrimonio eclesiástico para ser ciudadano hecho modificado en la Constitución del año 1851 (Trujillo, 2019).

Otro ejemplo similar, se observó en relación a la capacidad que poseía la mujer en el matrimonio, desde el año 1860 año en el cual fue creado el Código Civil Ecuatoriano, el representante legal de la mujer era su marido y la mujer no podía sin la autorización de su marido, hacer ninguna negociación o celebrar contrato alguno era tan desigual la relación jurídica entre ambos que de acuerdo al Código Civil el marido le debía protección a la mujer, y la mujer obediencia al marido. Tardo muchísimo tiempo en cambiar esta concepción en la cual el hombre era superior a la mujer y a partir del año 1989 se determinó la capacidad que tienen ambos y el matrimonio se constituye sobre el principio de igualdad de derechos de ambos cónyuges.

La realización hermenéutica de la norma jurídica de interpretación evolutiva implica una extensión de la comprensión de los derechos a diferentes circunstancias o a diferentes propietarios, como en el caso de la poligamia para la expansión de derechos. (Trujillo, 2019).

2.5. Estudio de caso Sentencia: Caso 11-18-CN

Unidad judicial de origen: Corte Constitucional del Ecuador

Materia: Constitucional

Accionante: Ministerio Publico

Tema Específico: Matrimonio entre personas del mismo sexo

Accionantes: Efraín Enrique Soria Alba y Ricardo Javier Benalcazar Tello

Antecedentes del Caso

En fecha 13 de abril del año 2018, los ciudadanos Efraín Enrique Soria Alba y Ricardo Javier Benalcázar Tello hicieron una solicitud, así como también se inscribiera su matrimonio por ante el Registro Civil. 2. Posteriormente específicamente el 7 de mayo del año 2018, el Registro Civil mediante oficio les responde negando el matrimonio civil a los solicitantes, con base en el hecho que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el matrimonio es una institución que solamente procede entre un hombre y una mujer.

Con posterioridad los afectados alegaron la violación de sus principios constitucionales como el derecho a la igualdad y a la discriminación por razones de género, la violación al derecho al libre desarrollo de su personalidad e interponen una acción de protección basada en la opinión consultiva OC-24-17

Fundamentos de la Corte para decidir

En este sentido la Corte Constitucional del Ecuador manifestó en relación con el derecho al matrimonio, que el poder acceder a esta institución constituye un derecho de todo ciudadano que trae como consecuencia el enriquecimiento al disfrute y goce del derecho a la familia

La corte dentro de sus consideraciones para decidir manifestó que el artículo 67 del texto constitucional expresa " El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.(p.55)", dicha disposición del texto constitucional es complementada con la regulación e interpretación de la CADH, que se efectuó por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/17, instrumento legal de carácter internacional que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Por ultimo señalo la sala dentro de sus considerandos que los límites a contraer matrimonio por razones de identidad y orientación sexual constituyen una vulneración al derecho a la libertad de unión entre las parejas y constituye una manera de interpretar de formas limitativa el matrimonio previsto en el artículo 67 de la Constitución. Por ultimo una interpretación de carácter restrictiva o limitativa del artículo 67 del Texto constitucional sería contradictorio a los derechos de los solicitantes por lo cual la interpretación literal de la norma constitucional lleva en si la contradicción de un método poco útil para hacer respetar la Constitución en su forma integral.

Resolución

La Corte Constitucional del Ecuador establece que no hay contradicción entre el texto constitucional y el texto aceptado, pero hay un complemento. Según la interpretación más positiva de los

derechos, el derecho a contraer matrimonio reconocido para las parejas heterosexuales complementa el derecho a contraer matrimonio para las parejas del mismo sexo. La Constitución, de acuerdo al artículo 67, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención, interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/17, reconocen el derecho al matrimonio entre hombre y mujer y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo. (Sentencia 11-18-CN del 2019) (p. 6-62)

2.5.1. Análisis del caso

Los sistemas legales en todas las legislaciones no pueden permanecer estáticos, porque su función es regular el comportamiento del hombre en sociedad, y la sociedad con el pasar del tiempo va evolucionando y adoptando nuevas formas de comportamiento o aceptandolas, las cuales deben ser reguladas por la ley. Existen situaciones que en el siglo pasado que no existían o no se aceptaban, o no era muy común dicho comportamiento, situación que hacia impensable que se pudiera crear una norma legal que regulará de manera explícita dicha conducta.

Un ejemplo de ello se observa en el matrimonio igualitario, a mediados del siglo pasado era un asunto totalmente inconcebible que dos personas del mismo sexo pudieren contraer matrimonio civil, es más la unión entre personas del mismo sexo para esa época era algo mal visto por la sociedad quien rechazaba y repudiaba tales acciones, así como también desde el punto de vista religioso tal conducta era repudiada. Esta situación producto de la evolución de la sociedad y de nuevas formas de pensar, así como también de tener un nivel de pensamiento

más abierto, en la actualidad es algo normal ver relaciones entre parejas del mismo sexo, a tal punto que muchas legislaciones a nivel internacional contemplan este matrimonio entre ellas la ecuatoriana.

El matrimonio igualitario parte del principio de igualdad previsto en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador, principio de igual forma contemplado en la Declaración de Derechos humanos de 1948. Ahora bien, el punto surge en que al existir este matrimonio que implica la unión estable protegida por la ley de dos personas del mismo sexo, aplicando esos mismos principios que dieron lugar al nacimiento del matrimonio igualitario pueden ser aplicados para que sea aplicable dentro de Ecuador la Poligamia, que consiste en la unión entre dos o más personas independientemente de su sexo.

La consideración del matrimonio igualitario abre las puertas para el reconocimiento constitucional de otras formas de matrimonio, y una de ellas sería el reconocimiento de la Poligamia, ya que son aplicables los mismos principios que se aplicaron para la aprobación del matrimonio igualitario. Dentro de ellos puede citarse el principio de igualdad, por cuanto si esa fue la base para determinar el matrimonio entre personas del mismo sexo, hablar de poligamia implica de igual manera un matrimonio que va en la misma armonía, ya que implica el reconocimiento de una conducta que es aplicada por la sociedad.

La característica fundamental de todo matrimonio radica en el hecho de la voluntariedad de los contrayentes, es decir que de manera consensuada decidan unirse en matrimonio, este principio es aplicable a la poligamia, por cuanto nada obsta para que dos o más personas indistintamente de su sexo decidan unirse para formar un hogar común. Otra característica que es trasladable del matrimonio igualitario a la Poligamia, es que no les causa un daño a terceras personas, en

consecuencia, esa unión no va a lesionar los derechos de otros ciudadanos en consecuencia no resulta dañina ni lesiva a los intereses de otros.

La poligamia es una propuesta que tiene perfecta aplicabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, porque ella se encuentra basada en un nuevo comportamiento que ha surgido dentro de la realidad actual, como consecuencia de las nuevas formas sociales de pensar y de concebir las nuevas realidades de la vida. En virtud del principio de progresividad de los derechos humanos, que fue uno de los criterios que sirvieron de sustento para el matrimonio igualitario puede perfectamente sostenerse en la Poligamia, por cuanto los derechos deben ir en evolución y si bien es cierto que el matrimonio como institución surgió inicialmente entre un hombre y una mujer, posteriormente se aprueba el matrimonio entre personas del mismo sexo, en consecuencia es pertinente y procede en materia legal la aplicación del matrimonio que se pueda efectuar entre dos o más personas.

En consecuencia la interpretación evolutiva es aplicable al caso de la poligamia dentro del Ecuador, y en virtud de ella debe proceder este tipo de matrimonio en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, por cuanto la misma permite que los sistemas normativos no se estanquen en el tiempo, no sea necesaria una modificación de las normas de manera permanente y con este tipo de adecuaciones se permite el reconocimiento bien por vía legal o constitucional de nuevas figuras en el sistema normativo vigente.

MARCO METODOLÓGICO

Según Alfonso (1995), La investigación documental es un proceso científico, un proceso sistemático de estudio, recopilación, organización, análisis e

interpretación de información o datos sobre un tema específico. Como otros tipos de investigación, esta es propicia para la construcción de conocimiento.

- a) El investigador ha seleccionado un enfoque cualitativo para el abordaje de la realidad pues tiene previsto el análisis de la norma constitucional, la sentencia de la Corte Constitucional y la doctrina como aporte general a la legislación ecuatoriana.
- b) De acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio puro teniendo como propósito de acrecentar los conocimientos teóricos para el progreso de una determinada ciencia; con propósito teórico en el sentido de aumentar el acervo de conocimientos dentro del derecho de una familia. ya que la intención del investigador es aportar con el conocimiento teórico del reconocimiento de nuevas formas de matrimonio.
- c) Acorde con el nivel de profundidad, siendo este exploratorio se ejecutará una investigación pura en la que no hay precedentes y recientemente existió un caso de similares características, ya que recaerá sobre el análisis teniendo como objeto un nuevo aporte general al derecho de la legislación ecuatoriana y por qué no como referente dentro de la legislación latinoamericana.
- d) Considerando la temporalidad este estudio será de tipo transversa, para lo cual se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, comprendido dentro de 01 de agosto del 2020 y 30 de octubre del 2020.
- e) La investigación corresponde a una escala macrosocial ya que se estará trabajando con una problemática que afecta a todo ser humano que tenga estado civil soltero, divorciado, viudo o incluso que tenga un matrimonio, ya que su estado civil podría cambiar al divorcio así que también podría ser afectado, es decir todos aquellos que puedan contraer matrimonio y beneficiarse de la norma.

Las fases del estudio.

La primera fase de estudio comprende la revisión de la constitución, la ley y la actual jurisprudencia de la Corte Constitucional con relación a otras formas de matrimonio con la finalidad de extraer las principales dimensiones y características a ser analizadas dentro del Estudio de Caso seleccionado para realizar la investigación.

Análisis Documental

La revisión documental facilita la recolección de datos cualitativos que permitirán comprender el reconocimiento de la poligamia, así como los factores o elementos que lo afectan, a través de verificaciones de antecedentes y otras fuentes de información, que permitirán analizar el caso propuesto para el presente estudio.

Hipótesis de trabajo

De tomarse como precedente el proceso de aprobación del matrimonio igualitario se pudiera aprobar el matrimonio polígamo en el Ecuador

Variables de la Hipótesis

Independiente

El proceso de aprobación del matrimonio igualitario.

Dependiente

Reconocimiento del matrimonio poligámico en el Ecuador.

Universo y Muestra

El universo de estudio, al igual que la muestra corresponde a toda la legislación en materia de igualdad de derecho al matrimonio en la República del Ecuador que se encuentra contenida en la Constitución.

Procedimiento de investigación

El estudio se realizará mediante la técnica del análisis documental empleando un instrumento o guía de observación diseñado por el investigador. Los datos obtenidos mediante este análisis serán organizados para efectuar una propuesta de consulta.

Instrumento de Recolección de datos.

El instrumento ha sido diseñado a partir de las dos variables de la hipótesis

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/ Características	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
Independiente: El proceso de aprobación del matrimonio igualitario	CRE Art. 67	Dos personas del mismo sexo se presentaron al Registro civil a inscribir su matrimonio, presentaron una solicitud	El Registro Civil se opuso, argumentando que la constitución establece el matrimonio es entre hombre y mujer
	CRE Art. 88	Los afectados establecen una acción de Protección	Ellos establecen la violación a los siguientes derechos: Derecho de Igualdad, Discriminación por razones de género; Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Derecho de protección a la familia
	CRE Art. 88	El Juez. Concluye que no hubo vulneración de derecho constitucional alguno.	Los Accionantes apelan dicha sentencia.
	CRE. Art. 428	La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de Justicia cesa la acción de defensa, la consulta y la somete al Tribunal Constitucional.	Se admite por parte de la Corte Constitucional
	CRE Art. 428 y LOGJCC art. 142	Competencia para resolver una consulta de juez	La consulta versa sobre el artículo 67 de la CRE que es considerada una norma contraria a la Constitución
		Igualdad de derechos	El proceso de aprobación del matrimonio igualitario fue producto de la sentencia de la Corte constitucional 11-18-CN en la cual se garantizó el derecho a la igualdad permitiendo a personas del mismo sexo poder contraer matrimonio
	Sentencia Corte Constitucional 11-18-CN	Vulneración al principio de igualdad	Gracias a la sentencia de la Corte Constitucional 11-18-CN se evitó la vulneración del principio de igualdad por cuanto permite que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/ Características	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
	Artículo 11.2 CN	Discriminación	La sentencia de la Corte constitucional 11-18-CN evito que se siguieran discriminando a las personas homosexuales los cuales con anterioridad a dicha sentencia eran discriminados por su tendencia sexual y les era impedido contraer matrimonio civil.
	Artículo 67 CN	Derecho a la familia	Con la aprobación del matrimonio igualitario se garantizó a la población homosexual la posibilidad de poder contraer matrimonio y formar una familia de acuerdo a como lo establece la Constitución de la Republica de Ecuador
		Derecho al matrimonio	Contemplado totalmente, por lo cual al interpretarse de acuerdo al derecho más favorable, el matrimonio es reconocido a parejas heterosexuales sin embargo este derecho se complementa extendiendolo a parejas del mismo sexo.
	Sentencia de la Corte Constitucional 11-18-CN	Sentencia de la Corte Constitucional	Decisión de iscribir el matrimonio entre parejas del mismo sexo
Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/ Características	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
Dependiente: Reconocimiento del matrimonio poligámico en el Ecuador	Art. 67 CRE	Presentarse ante el Registro Civil para la inscripción de un matrimonio de tres personas	En este proceso debe generarse la oposición por parte del Registro Civil momento donde se configurará las diferentes violaciones de derechos.
	CRE art.88	Se deberá plantear una Acción de Protección	Los derechos Vulnerados serán losiguiente: Derecho de Igualdad, Discriminación por razones de género; Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Derecho de protección a la familia
	CRE Art. 428	EL Juez podrá proponer en consulta a la CC la norma o la aplicación de la interpretación del reconocimiento de otras formas de matrimonio	El matrimonio poligamico cumple con los mismos elementos del matrimonio igualitario: acto voluntario, no perjudica a terceros; desarrolla la familia, permite el desarrollo familiar, igualdad de contraer matrimonio, respetar y garantizar la no discriminación de genero y libertad y desarrollo de la personalidad.
		Igualdad de derechos	Una consulta efectuada a la Corte Constitucional del Ecuador permitiría la aprobación del matrimonio poligámico en Ecuador y de esta manera se garantizaría la igualdad de derechos para las personas que deseen contraer un matrimonio integrado por más de dos

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/ Características	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
			personas
	Consulta efectuada a la Corte Constitucional de acuerdo a la Sentencia de la Corte Constitucional 11-18-CN, al Artículo 11.2 y 67 CN	Discriminación	Al aprobar la Corte Constitucional del Ecuador el matrimonio poligámico se evitaría discriminar a aquellas personas que decidan contraer un matrimonio formado por más de dos personas.
		Derecho a la familia	Al contemplar el matrimonio poligámico se estaría garantizando el derecho que posee la ciudadanía en general que decida formar un matrimonio poligámico, garantizar de igual forma el derecho a formar una familia.
		Derecho al matrimonio	Al reconocer La Corte constitucional el Matrimonio poligámico se garantiza a cualquier persona que desee una unión legal entre más de dos personas la posibilidad de contraer un matrimonio valido dentro de la República de Ecuador.
		Sentencia de la CC	Interpretación del artículo el que nuevamente no tendra que ser reformado por la Asamblea Nacional ni reformado los artículo del código civil ni de la ley de registro y datos Públicos, de conformidad a dicha sentencia.

CONCLUSIONES

Luego de haber culminado la presente investigación que tuvo como objetivo general proponer el reconocimiento de la poligamia mediante una consulta a la Corte Constitucional del Ecuador se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El proceso de aprobación del matrimonio igualitario fue producto de la sentencia de la Corte constitucional 11-18-CN en la cual se garantizó el derecho a la igualdad permitiendo a personas del mismo sexo poder contraer matrimonio, gracias a dicha sentencia se evitó la vulneración del principio de igualdad y evito que se siguieran discriminando a las personas homosexuales los cuales con anterioridad a dicha sentencia

eran discriminados por su tendencia sexual y les era impedido contraer matrimonio civil.

- Con la aprobación del matrimonio igualitario se garantizó a la población homosexual la posibilidad de poder contraer matrimonio y formar una familia de acuerdo a como lo establece el artículo 67 de la Constitución de la República de Ecuador, por cuanto al interpretarse de acuerdo de la manera más favorable, el derecho al matrimonio es reconocido a parejas del mismo sexo.
- Una consulta efectuada a la Corte Constitucional del Ecuador permitiría la aprobación del matrimonio poligámico en Ecuador y de esta manera se garantizaría la igualdad de derechos para las personas que deseen contraer un matrimonio integrado por más de dos personas
- Con la aprobación por parte de la Corte Constitucional del Ecuador del matrimonio poligámico se evitaría la vulneración del derecho que posee la ciudadanía de tener acceso a contraer un matrimonio formado por más de dos personas.
- Al aprobar la Corte Constitucional del Ecuador el matrimonio poligámico se evitaría discriminar a aquellas personas que decidan contraer un matrimonio formado por más de dos personas. De esta manera se estaría garantizando el derecho que posee la ciudadanía en general de decidir formar un matrimonio poligámico, y le garantizaría de igual forma el derecho a formar una familia.
- Al reconocer la Corte constitucional el matrimonio poligámico se garantizaría a toda persona que desee una unión legal entre más de dos personas la posibilidad de contraer un matrimonio valido dentro de la República de Ecuador.
- La poligamia es considerada como el matrimonio efectuado entre más de dos personas independientemente de su sexo, es un tema bastante controversial por cuanto no es un matrimonio común, ni es permitido moral y jurídicamente en la mayoría de las sociedades, ahora bien producto de la evolución de la sociedad así como también de los distintos sistemas normativos puede ser aplicado a cualquier sociedad adecuando las normas legales en virtud del principio de progresividad e

interpretación evolutiva de las normas jurídicas. Desde mi postura sostengo la necesidad que sea aprobado este matrimonio dentro de la Republica de Ecuador a los fines de permitir este tipo de matrimonio ya que si la Corte permitió una nueva figura como el matrimonio igualitario y abrió la “ventana” a una nueva forma de matrimonio es pertinente desde mi óptica que se permitan nuevas formas de matrimonio como el poligámico.

- La poligamia no es algo extraño en la práctica, pero es una consecuencia de la evolución del pensamiento de cada uno de los sistemas normativos de cada Estado, de esta manera comenzaron los intentos por lograr el reconocimiento del matrimonio igualitario basado en el principio de igualdad hasta que fue legalizado de esta misma manera y bajo los mismos principios puede legalizarse la poligamia en Ecuador.
- A los efectos de poder contemplar la poligamia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se hace necesario que se efectuó una consulta ante la Corte Constitucional del Ecuador, a los efectos que se le dé rango constitucional a este tipo de matrimonio y se puedan interpretar el artículo 81 del Código Civil con la finalidad de que, así como se permitió el matrimonio igualitario se permita el matrimonio entre más de dos personas.
- Como conclusión la CC pudo mediante el método evolutivo desplazar el método de interpretación histórico y sin necesidad de reformar la constitución ni la ley, se establece que dicha sentencia complementa el sentido de la norma constitucional y legal por lo que se permitiría la inscripción de dicho matrimonio poligámico sobretodo por que cumple con los mismos elementos que recogió la corte como derechos vulnerados para emitir dicha sentencia del matrimonio igualitario.

RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

Luego de haber culminado la presente investigación que tuvo como objetivo general proponer el reconocimiento de la poligamia mediante una consulta a la Corte Constitucional del Ecuador se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a los sectores interesados en el reconocimiento de la poligamia en Ecuador comenzara efectuar charlas acerca de la necesidad de aprobar este tipo de matrimonio ya que es un tema que si bien es cierto ha venido calando en la sociedad de una manera paulatina todavía no es muy conocido y hacer referencia que es posible gracias al principio de progresividad e interpretación evolutiva de las normas jurídicas.
- Se recomienda el estudio de los sistemas normativos de derecho comparado donde es permitida la poligamia a efectos de poder obtener las ventajas y desventajas de la aprobación de este tipo de matrimonio.
- Se recomienda a los interesados a los efectos de poder contemplar la poligamia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano dentro de un proceso judicial se efectúe una consulta ante la Corte Constitucional del Ecuador, a los efectos que se le dé rango constitucional a este tipo de matrimonio y se puedan interpretar al artículos 67 de la Constitución y 81 del Código Civil.
- Se recomienda como precedente jurisprudencial a las sentencias de la Corte Constitucional en referencia al reconocimiento de nuevas u otras formas de matrimonio.

PROPUESTA

En virtud que la sentencia 001-12-SCN estableció los siguientes criterios que deberán ser observados por las juezas y jueces al momento de elevar una consulta de norma aplicación del artículo 428 de la Constitución: *i. Identifica las declaraciones normativas relevantes en consulta con la Constitución. ii. Identificar el principio legal o norma presuntamente violada y las circunstancias, motivos y razones de la violación de estos principios iii. Una explicación y justificación clara y certera de la pertinencia de las disposiciones de la norma a*

la que se negocia la Constitución en relación con la imposibilidad de continuar el proceso de implementación de la declaración anterior o la decisión final en un caso particular (Sentencia 001-12-SCN).

Identificación de la Norma Consultada

Art. 67 de la Constitución y 81 del Código Civil que establece “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente (p.33)”.

Principio Constitucional que se presume infringido

El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece: “Todos son iguales y gozarán de los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades. No debe ser discriminado por motivos de raza, lugar de nacimiento, edad, género, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, orientación política, pasado judicial, situación socioeconómica o situación migratoria. Orientación sexual, estado de salud, transmisión del VIH, discapacidad, diferencias físicas; Y no es por distinción personal o colectiva, temporal o permanente que la finalidad o efecto es la finalidad o efecto que menoscaba o invalida el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho. La ley sanciona todas las formas de discriminación (p.25).”

Este principio constitucional se presume infringido en razón de que todas las personas serán consideradas iguales y son poseedores de los mismos derechos deberes y oportunidades, y en base a ello la sentencia N° 10-18-CN/19 de fecha 12 de junio del año 2019 emanada de la Corte Constitucional del Ecuador permitió el matrimonio igualitario, se evidencia que dicho artículo lesiona los derechos de las personas que deseen efectuar un matrimonio polígamo, por cuanto no permite su materialización. Así como es permitido el matrimonio entre personas de diferente sexo, luego fue permitido en virtud del principio de igualdad y de interpretación evolutiva de la norma el matrimonio entre personas del mismo sexo se evidencia que el no permitir el matrimonio entre dos o más personas lesiona el principio de igualdad.

Relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta

La norma cuya constitucionalidad se consulta es el artículo 81 del Código Civil Disposición que establece la forma y entre quienes se puede efectuar el matrimonio dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de este artículo depende que personas pueden o no contraer matrimonio en consecuencia se hace necesaria su modificación a los efectos de poder permitir el matrimonio polígamo que es aquel que se efectúa entre dos o más personas independiente de su sexo. El Matrimonio es una de las instituciones más importantes porque de allí nace la familia que es el núcleo de toda sociedad en consecuencia se requiere que el mismo se adapte a los nuevos tiempos, a las nuevas formas de pensar y a tutelar los derechos de las personas que decidan adoptar diversas formas de unión matrimonial.

En consecuencia, se suspende la tramitación de la presente acción de protección N° 16230-2020-11700) que fue incoada por los Ciudadanos Juan José Alcívar, Johana Carolina Martínez y Carmen María Guamán en contra del registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador en razón de que esta entidad se negó a celebrar o solemnizar el acto matrimonial a los tres accionantes aquí descritos por cuanto el matrimonio se puede celebrar entre dos personas. Y se envía la consulta a la corte constitucional la presente consulta.

BIBLIOGRAFÍA

- Araujo, A. (2011). Evolución histórica de las penas. *Copyright: Attribution Non-Commercial (BY-NC)*. Recuperado el 6 de 10 de 2020, de <https://es.scribd.com/doc/68437020/Evolucion-Historica-de-Las-Penas-Tp>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Publicado en Registro Oficial 449 de 20-oct-2008
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Quito: Publicado en el Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Asamblea Nacional. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Última modificación: 08-dic.-2020
- Atienza, M. (2016). *Interpretacion Constitucional*. Bogota: Libre.
- Bravo, M. (2016). *Principio de favorabilidad*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires - Argentina: Edit. Heliasta. Recuperado el 14 de 06 de 2020, de <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-de-ciencias-empresariales-y-sociales/derecho-mercantil/otros/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanellas/4313164/view>
- Caicedo, D. (2016). El bloque de constitucionalidad del Ecuador. *Revista de derecho UASB*, 12.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Sentencia de 17 de noviembre de 2015. *Caso García Ibarra Y Otros Vs. Ecuador*. Recuperado el 06 de octubre de 2020, de la página electrónica o dirección electrónica: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_306_esp.pdf

- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). SENTENCIA N.º 01417SEPCC. *Corte Consitiucional del Ecuador*. Recuperado el 06 de 10 de 2020, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Sentencia%20No%20014-17-SEP-CC.pdf>
- Cubillo, I. (2018). EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DERECHO A LA EJECUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL. *Revista de Derecho y Genoma Humano*, 66(02). doi:[http://dx.doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp347-372](http://dx.doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp347-372)
- Díaz, A. (2016). *El principio de favorabilidad procesal penal*. Bogotá: Ediciones Jurídicas.
- Gallegos, C. (2018). *La poligamia, la poliandria, el poliamor y el matrimonio plural, otra cara de los derechos sexuales*. *Revista Direitos Humanos & Sociedade*, 01(01). Recuperado el 07 de 10 de 2020, de la dirección web: <http://periodicos.unesc.net/dirhumanos/article/view/4162/4210>
- Guevara, M. (2017). *La tipificación de la bigamia frente al derecho a la Dspace*. Recuperado el 07 de 10 de 2020, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6380/1/PIUAAB024-2017.pdf>
- Iza, L. (2015). SE DEBEN INCORPORAR EN EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, NORMAS QUE REGULEN Y REORIENTEN ASPECTOS DEL MATRIMONIO. *Dspace*. Recuperado el 07 de 10 de 2020, de <http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/8585/1/Luis%20Cristhian%20Iza%20Titua%C3%B1a.pdf>

Matrimonio Igualitario, Sentencia 11-18-CCE (Corte Constitucional 12 de 06 de 2019).

Madrñan Rivera, R. E. (2001). *El Estado Social de Derecho*. Bogotá. (F. d. Pontificia Universidad Javeriana, Ed.) 234.

Miranda Chávez, L. R. (2017). *Eficacia del procedimiento directo en la consecución de sentencias condenatorias en la Unidad Judicial Penal de Pastaza*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar .

Monroy, M. (2016). *Interpretacion Constitucional*. Madrid: Cartone.

ONU. (1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Paris: ONU.

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos*. San Jose de Costa Rica: ONU.

Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito: CEP.

Pérez Luño, A. E. (2000). *La Seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia*. (U. d. Sevilla, Ed.), BOLETÍN DE LA FACULTAD DE DERECHO, núm. 15,2000. Recuperado el 6 de 10 de 2020, de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:bfd-2000-15-48a09575/pdf>

Quiroga, E. (2016). *Interpretacion Constitucional el modelo de equilibrio integral para la decision judicial-constitucional*. Bogota: Ediciones Nueva Juridica.

Registro Civil. (2013). COMUNICADO DE PRENSA, MATRIMONIO CIVIL EN EL ECUADOR: CASO VINCES ASQUI Y SALTOS GARCÍA. *Registro Civil*. Recuperado el 10 de 2020, de

<https://www.registrocivil.gob.ec/comunicado-de-prensa-matrimonio-civil-en-el-ecuador-caso-vinces-asqui-y-saltos-garcia/>

Sentencia No. 031-09-SEP-CC, No. 031-09-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 09 de 09 de 2009).

Sola, J. (2016). *Cpntrol Judicial de la constitucionalidad*. Buenos Aires: Abeledo.

Trujillo, J. (2019). *Panorama del derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito: CEP.

Velasquez, F. (2016). *Manual de derecho penal general*. Bogota: Temis.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires - Argentina: Ediar.

Zambrano, D. (2016). *Jurisprudencia vinculante y precedente jurisprudencial*. Quito: La Ley.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 10 de diciembre del 2020

Señor doctor

Miguel Hernández Terán, Mgs.

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente me permito comunicar a usted que el Proyecto de Investigación “ **El reconocimiento de la poligamia mediante una consulta a la Corte Constitucional del Ecuador en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.**” que corresponde a la línea de investigación de examen complejo de la Maestría en Derecho Constitucional, VII promoción paralelo “B”, desarrollado por el abogado Francisco Rafael Lima Jara, cumple con las exigencias de fondo y forma de acuerdo a las normativas establecidas por el Sistema de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

El Proyecto de Investigación puede ser enviado a la siguiente fase de la Unidad de Graduación.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

PAMELA
JULIANA
AGUIRRE
CASTRO

Firmado digitalmente por
PAMELA JULIANA
AGUIRRE CASTRO
Fecha: 2020.12.11
07:45:16 -05'00'.

Pamela Juliana Aguirre Castro PHD
DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
CC 0104497094



**SISTEMA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO ELABORACIÓN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Nombre de la Maestría: Maestría de Derecho Constitucional

Nombre de Maestrante: Francisco Rafael Lima Jara

Título del Proyecto: El reconocimiento de la poligamia mediante una
consulta a la Corte Constitucional del Ecuador en el ordenamiento

Sesión		Breve descripción de contenidos abordados en la sesión	Firma del tutor
Nº	Fecha		
1	4/11/2020	Entrega de avance del segundo 50%, se realizan observaciones	PAMEL A
2	11/11/2020	Solicitud de la directora de revisar bibliografía especializada	JULIAN A
		También se enfatizo por llamada watsapp la entrega y avance de trabajos, los temas que estaban pendientes	
3	17-11/2020	Entrega de la tesis completa	AGUIRR E CASTRO
		Por Watsapp se enfatizo en las normas apa	
4	18/11/2020	Se establece que no es el 100% y se realizan observaciones sobre el último y la restructura que debe realiza. Las mismas que implicaron replantear el enfoque de temas	Firmado digitalmente por PAMELA JULIANA
5	29/11/2020	Por medios telemáticos se emitio algunas recomendaciones y observaciones finales de estructura, presentación	AGUIRRE CASTRO Fecha: 2020.12.11 07:44:33 -05'00'
6	03/12/2020	Entrega de los cambios en funcion de las observaciones realizadas	
7	09/12/2020	Se realiza correcciones por parte de la Directora, y se da por finalizada esta fase del trabajo de titulación	



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Francisco Rafael Lima Jara, con C.C: 1103671929 autor del trabajo de titulación: *El reconocimiento de la poligamia mediante una consulta a la Corte Constitucional del Ecuador en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, de 4 de junio de 2021

f. _____

Nombre: Francisco Rafael Lima Jara

C.C: 1103671929

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El reconocimiento de la poligamia mediante una consulta a la Corte Constitucional del Ecuador en el ordenamiento jurídico ecuatoriano		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Francisco Rafael Lima Jara		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. Pamela Aguirre Castro, PhD; Ab. Danny Cevallos Cedeño, PhD; Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	4 junio del 2021	No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Poligamia, matrimonio, personas, constitución, evolución.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT La presente investigación tuvo como objetivo general, proponer el reconocimiento de la poligamia mediante una consulta a la Corte Constitucional del Ecuador, como objetivos específicos se analizaron las diferentes doctrinas que justifican la poligamia, se comparó con otros ordenamientos jurídicos, así como también se sugirió un modelo de consulta para ser presentado a la Corte Constitucional del Ecuador acerca de la poligamia. La metodología tiene un enfoque dentro del método cualitativo, ya que se aborda dentro de la modernidad y el desarrollo de la sociedad nuevas formas de matrimonio, que observadas desde el ámbito constitucional se debería reconocer teniendo por ende una finalidad pura de la investigación y siendo un tema novedoso que recae dentro del ámbito de la profundidad Exploratoria ya que al no existir precedentes y afecta dentro de la escala Macrosocial considerando que cualquier ser humano tendría derecho a este tipo de matrimonio siendo una opción. La presente investigación arrojó como resultado que es posible la aplicación de la poligamia tomando como base la interpretación evolutiva, y en virtud de ella debe proceder este tipo de matrimonio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por cuanto la misma permite que los sistemas normativos no se estanquen en el tiempo. Por último, se concluyó y recomendó a efectos de poder contemplar la poligamia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se efectué una consulta ante la Corte constitucional del Ecuador, a los efectos que se le dé rango constitucional a este tipo de matrimonio y se puedan modificar los artículos 81 del código civil y el artículo 52 de la ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992921903	E-mail: abg.franciscolima@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:		
	Teléfono:		
	E-mail:		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			